



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**  
[Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com](mailto:Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com)

**Valledupar- Cesar mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).**

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Banco de BBVA COLOMBIA S.A  
Contra SANDRA PATRICIA PATIÑO ANDRADE y otros. Rad: 2023- 000063-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCO ILVAO VUZVAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, "BBVA COLOMBIA" S.A, identificada con el nit 860003020-1, quien está representada legalmente por William Eduardo Manotas Hoyos, contra SANDRA PATRICIA PATIÑO ANDRADE , identificada con la cédula de ciudadanía no 32.703793, como persona natural , por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (**\$321.699.955**), por concepto de capital contenido en el pagaré No 9600283948 anexo a la demanda. Más los intereses remuneratorios, equivalente a \$21.682.431, desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023. Más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (**\$284.786.750.00**), por concepto de capital contenido en el pagaré No 9600304157 anexo a la demanda. Más los intereses corrientes sobre el capital desde el 07 de septiembre de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, equivalente a la suma de \$18.532110.00, más los intereses moratorios sobre el capital a partir de la presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal vigente, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

1.3 Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (**\$99.143.093.00.**), por concepto de

capital contenido en el pagaré No 04619600102394 anexo a la demanda. Más los intereses corrientes desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, equivalente a la suma de \$16.724161, más los intereses moratorios sobre el capital a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (**\$68.648.100.00**), por concepto de capital contenido en el pagaré No 001304615596600078404 anexo a la demanda. Más los intereses corrientes sobre el capital desde el 05 de marzo de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, equivalentes a \$10.262.036, más los intereses moratorios sobre el capital a partir de la presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal vigente, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (**\$20.322.399.00**), por concepto de capital contenido en el pagaré No 04615000152563 anexo a la demanda. Más los intereses corrientes sobre el capital desde el 13 de enero de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, equivalentes a la suma de \$1.834.300.00, más los intereses moratorios sobre el capital a partir de la presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal vigente, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.6 Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (**\$575.686.00.00**), por concepto de capital contenido en el pagaré No 04615000112534 anexo a la demanda. Más los intereses corrientes sobre el capital desde el 14 de junio de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, equivalentes a la suma de \$614.321.00, más los intereses moratorios sobre el capital a partir de la presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal vigente, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.7 Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/L (**\$17.237.213.00**), por concepto de capital contenido en el pagaré único anexo a la demanda. Más los intereses corrientes sobre el capital desde el 14 de junio de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, equivalentes a la suma de \$3.632.927.00, más los intereses moratorios sobre el capital a partir de la presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal vigente, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.8 Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**2º.** Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

**3** -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 290, al 301 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad del (los) demandado (a) SANDRA PATRICIA PATIÑO ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía no 32.703793. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No.** 040487360, 040572799, 040572639, 040572668, 040572683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico). Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad del (los) demandado (a) SANDRA PATRICIA PATIÑO ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía no 32.703793. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No.** 10-173576,190-173678,190-173679, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

6.- Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

7: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

8- Se ordena a la parte actora aportar el certificado SIRNA, para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso 2 del art. 5 de la Ley 1322 de 2022)

9. Reconocer personería al Dr. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 57.437328. de Valledupar y Tarjeta profesional No 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de Soluciones Financieras y Jurídicas Intermediar SAS

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
Juez.

*Cindy*

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b96dfd1d76ac8332b6eba4ddd0fe9e7810879b3acb4421d327521a0365908a**

Documento generado en 15/05/2023 12:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>